 CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	CÓDIGO: GJR-FO-001
	CONCEPTO JURÍDICO	VERSIÓN: 01
		VIGENCIA: 13-Jun-2019
		PÁGINA 1 DE 6

CONCEPTO

CONCEJO DE BOGOTA 23-07-2024 10:12:40

Al Contestar Cite Este Nr.:2024IE12174 O 1 Fol:6 Anex:0

ORIGEN: Origen: Sd:116 - DIRECCION JURIDICA/PABA IGLESIAS RAUL AN

DESTINO: 358 OFICINA 358/QUINTERO RUBIO JUAN DAVID

ASUNTO: 11. CONCEPTO ASISTENCIA NO PRESENCIAL A SESIONES

OBS: ---

PARA: **JUAN DAVID QUINTERO RUBIO**
Concejal de Bogotá

DE: Dirección Jurídica

ASUNTO: Asistencia no presencial a sesiones

En cumplimiento de las funciones asignadas a esta dirección, mediante el Acuerdo 492 de 2012, modificado por el Acuerdo 856 de 2022 y el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales del Concejo de Bogotá, de manera atenta se resuelve la consulta formulada mediante memorando 2024IE11973 del 17 de julio de 2024.


1. SITUACIÓN PLANTEADA

Mediante el referido memorando el honorable HC Juan David Quintero Rubio solicita que se absuelvan los siguientes interrogantes:

1. De conformidad con lo establecido en el párrafo 1° del artículo 2° de la Resolución No. 168 de 2022^[2], ¿en qué situaciones un concejal puede asistir de manera no presencial a las sesiones de las Comisiones Permanentes y la Plenaria del Concejo de Bogotá D.C.?
2. ¿Qué situaciones comprende el concepto de calamidad pública (sic) establecido en el párrafo 1° del artículo 2° de la Resolución No. 168 de 2022?
3. ¿Qué situaciones comprenden los conceptos de orden público, intimidación o amenaza establecidos en el párrafo 1° del artículo 2° de la Resolución N° 168 de 2022?
4. ¿Bajo qué condiciones los concejales tendrían derecho al reconocimiento y pago de honorarios de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo del artículo 7 de la Resolución No. 168 de 2022^[3]?

2. PROBLEMA JURÍDICO

¿Cuáles son las situaciones en las que un concejal puede asistir de manera no presencial a las sesiones de la Plenaria o de las Comisiones Permanentes del Concejo de Bogotá, convocadas de manera presencial?

 CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	CÓDIGO: GJR-FO-001
	CONCEPTO JURÍDICO	VERSIÓN: 01
		VIGENCIA: 13-Jun-2019
		PÁGINA 2 DE 6

3. CONSIDERACIONES

El Acuerdo 741 de 2019 - Reglamento Interno del Concejo de Bogotá, D.C., en su artículo 30¹ regula las reuniones de las Comisiones Permanentes y la Plenaria de esta Corporación y, entre otros aspectos, establece:

“Parágrafo 4. Todas las sesiones del Concejo de Bogotá D.C., tanto plenarias como de las comisiones permanentes se realizarán de manera presencial. Excepcionalmente podrán celebrarse sesiones de manera no presencial o semipresencial, previa regulación mediante acto administrativo expedido por la Mesa Directiva.”

Según esta norma, la regla general es que las sesiones de las Comisiones Permanentes y la Plenaria del Concejo de Bogotá se realicen de manera presencial en la sede oficial de la Corporación. De manera excepcional pueden realizarse sesiones de manera no presencial o semipresencial, según la regulación que para el efecto expida la Mesa Directiva.

Sobre este último aspecto, la Mesa Directiva expidió la Resolución 0168 del 31 de enero de 2022 *“por la cual se regulan las sesiones no presenciales y semipresenciales de las comisiones permanentes y la plenaria del Concejo de Bogotá, D.C.”*, la cual dispuso:

“ARTÍCULO 2º. SITUACIONES EXCEPCIONALES PARA LAS SESIONES NO PRESENCIALES Y SEMIPRESENCIALES. Las Comisiones Permanentes y la Plenaria del Concejo de Bogotá, D.C., podrán sesionar de manera no presencial o semipresencial cuando se presente alguna de las siguientes situaciones:


1. Por razones de orden público, intimidación o amenaza.
2. Por declaratoria de los estados de excepción a que se refieren los artículos 212 a 215 de la Constitución Política.
3. Cuando se presente una emergencia sanitaria.
4. Cuando se presente una calamidad pública.

Parágrafo 1. Uno o más concejales podrán asistir de manera no presencial a las sesiones de las Comisiones Permanentes y la Plenaria del Concejo de Bogotá, D.C., en caso de calamidad doméstica o por razones de orden público, intimidación o amenaza. En ambos casos, el concejal deberá justificar por escrito o verbalmente en la sesión, el motivo de su imposibilidad para asistir de manera presencial a la sesión.

Parágrafo 2. Los concejales podrán sesionar de manera no presencial cuando resulten diagnosticados como casos positivos para COVID-19 y/o cuando cuenten con certificado de aislamiento obligatorio por caso confirmado o sospechoso para COVID-19.

ARTÍCULO 3º. CONVOCATORIA A SESIONES NO PRESENCIALES Y SEMIPRESENCIALES. De conformidad con el artículo 43 del Reglamento Interno del Concejo de Bogotá, D.C., corresponde al respectivo Presidente convocar a sesión no presencial o semipresencial de la Plenaria o de las Comisiones Permanentes, para lo cual deberá justificar en la convocatoria la

¹ Modificado por el artículo 3 del Acuerdo 837 de 2022.

 CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	CÓDIGO: GJR-FO-001
	CONCEPTO JURÍDICO	VERSIÓN: 01
		VIGENCIA: 13-Jun-2019
		PÁGINA 3 DE 6

ocurrencia de alguna de las situaciones señaladas en el artículo 2° de la presente Resolución, que impiden realizar de manera presencial la sesión.”

El artículo 2° de la Resolución 0168 de 2022, antes transcrito, determina que el Presidente de la respectiva Comisión Permanente o de la Plenaria puede convocar a sesión no presencial o semipresencial, cuando se presente alguna de las siguientes situaciones excepcionales: **1. Por razones de orden público, intimidación o amenaza; 2. Por declaratoria de los estados de excepción a que se refieren los artículos 212 a 215 de la Constitución Política; 3. Cuando se presente una emergencia sanitaria; y 4. Cuando se presente una calamidad pública.**

Como se deriva de dicha regulación, la convocatoria a sesiones no presenciales o semipresenciales obedece a situaciones de carácter general, es decir, a circunstancias que afectan a la totalidad de los concejales. En todo caso, le corresponde al respectivo Presidente justificar en la convocatoria la ocurrencia de alguna de las 4 situaciones excepcionales antes señaladas, dado que la regla general es que el Concejo sesione de manera presencial.


La Resolución 0168 de 2022 también prevé que uno o más concejales puede asistir de manera no presencial a las sesiones en las siguientes situaciones: **1. En caso de calamidad doméstica; 2. Por razones de orden público, intimidación o amenaza; y 3. Cuando resulten diagnosticados con COVID-19 y/o cuando cuenten con certificado de aislamiento obligatorio por caso confirmado o sospechoso para COVID-19.**

Estas últimas situaciones que permiten a uno o más concejales asistir a las sesiones de manera no presencial, no tienen la connotación de ser generales como si ocurre con las 4 situaciones inicialmente señaladas, sino que se trata de circunstancias que solo afectan de manera particular al respectivo concejal y por tal razón solo lo excusan a él o ella para que no asista de manera presencial a las instalaciones de la Corporación a la correspondiente sesión, que se realiza de manera presencial.

Entonces, en estos casos no se trata de la asistencia a una sesión no presencial o semipresencial, sino de la asistencia no presencial a una sesión presencial que se realiza en las instalaciones del Cabildo Distrital, a la cual puede asistir de manera remota exclusivamente el concejal frente al cual recae la circunstancia particular de la calamidad doméstica, las razones de orden público, intimidación o amenaza o el caso de COVID-19.

Tales circunstancias particulares deben ser debidamente justificadas por el concejal de manera escrita o verbalmente en la sesión cuando se trate de calamidad doméstica o razones de orden público, intimidación o amenaza, o con certificación médica para los casos de COVID-19.

A efectos de establecer el alcance de las circunstancias de calamidad doméstica, y las razones de orden público, intimidación o amenaza, consideramos pertinente acudir a lo que entiende legal y jurisprudencialmente por dichos conceptos:

 CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	CÓDIGO: GJR-FO-001
	CONCEPTO JURÍDICO	VERSIÓN: 01
		VIGENCIA: 13-Jun-2019
		PÁGINA 4 DE 6

La calamidad doméstica ha sido entendida por la Corte Constitucional como “(...) *todo suceso familiar cuya gravedad afecte el normal desarrollo de las actividades del trabajador⁴⁸⁾, en la cual pueden verse amenazados derechos fundamentales de importancia significativa en la vida personal o familiar del mismo, como por ejemplo una grave afectación de la salud o la integridad física de un familiar cercano -hijo, hija, padre, madre, hermano, cónyuge o compañero-, el secuestro o la desaparición del mismo, una afectación seria de la vivienda del trabajador o de su familia por caso fortuito o fuerza mayor, como incendio, inundación o terremoto, para citar algunos ejemplos. Todas estas situaciones, u otras similares, pueden comprometer la vigencia de derechos fundamentales de los afectados, o irrogarles un grave dolor moral, y los obligan a atender prioritariamente la situación o la emergencia personal o familiar, por lo cual no están en condiciones de continuar la relación laboral prestando su servicio personal, existiendo un imperativo de rango constitucional para suspender el contrato de trabajo.*”²

En todo caso, debe tenerse en cuenta que dentro de estos casos de calamidad pública no se encuentran contempladas aquellas situaciones señaladas en el artículo 52 de la Ley 136 de 1994³ que constituyen faltas temporales de los concejales y que justifican su inasistencia a las sesiones por parte de los concejales⁴.

Respecto a la causal “*por razones de orden público, intimidación o amenaza*”, la misma fue tomada del párrafo 3° del artículo 23 de la Ley 136 de 1994, adicionado por el artículo 2 de la Ley 1148 de 2007, el cual establece: “[c]uando la Presidencia de la Corporación, por acto motivado declare que, por razones de orden público, intimidación o amenaza, no es posible que algunos miembros de los Concejos Municipales y Distritales concurren a su sede habitual, podrán participar de las sesiones de manera no presencial. (...)”

Para el caso del orden público, este corresponde al “[c]onjunto de condiciones de seguridad, tranquilidad y salubridad que permiten la prosperidad general y el goce de los derechos humanos, debe completarse con el medio ambiente sano, como soporte del adecuado desenvolvimiento de la vida en sociedad. En este sentido, el orden público debe definirse como las condiciones de seguridad, tranquilidad y de sanidad medioambiental, necesarias para la convivencia y la vigencia de los derechos constitucionales, al amparo del principio de dignidad humana.”⁵ Por su parte, la intimidación o amenaza se trata de una conducta penalmente típica⁶ que consiste en la realización de actos tendientes a atemorizar a una persona para que adopte

² Sentencia C-930 de 2009 de la Corte Constitucional.


³ Artículo 52. Faltas Temporales: Son faltas temporales de los concejales:

- a) La licencia;
- b) La incapacidad física transitoria;
- c) La suspensión del ejercicio del cargo a solicitud de la Procuraduría General de la Nación, como resultado de un proceso disciplinario;
- d) La ausencia forzada e involuntaria;
- e) La suspensión provisional de la elección, dispuesto por la Jurisdicción Contencioso -Administrativa;
- f) La suspensión provisional del desempeño de sus funciones dentro de un proceso disciplinario o penal.

⁴ La Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en Concepto 2073 de 2011, señaló que las normas de la Ley 136 de 1994 que regulan las faltas temporales de los concejales en cuanto causas justificadas de inasistencia a las sesiones de los concejos, no quedaron derogadas con el Acto Legislativo 1 de 2009.

⁵ Sentencia C-128 de 2018 de la Corte Constitucional.

⁶ Artículo 347 del Código Penal.

 CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	CÓDIGO: GJR-FO-001
	CONCEPTO JURÍDICO	VERSIÓN: 01
		VIGENCIA: 13-Jun-2019
		PÁGINA 5 DE 6

determinada conducta pasiva u activa, a cambio de que no le lesione grave y seriamente la vida, integridad personal, libertad o cualquier otro derecho fundamental propio o de sus allegados.⁷

En este punto se precisa que esta causal esta prevista en el artículo 2° de la Resolución 0168 de 2022, como la primera situación que habilita la convocatoria a sesiones no presenciales o semipresenciales, es decir como unas circunstancias de carácter general que impactan a la totalidad de los concejales. Sin embargo, en el Parágrafo 1 del citado artículo también está prevista como situación que habilita la asistencia no presencial, por parte de uno o más concejales, a sesiones convocadas presencialmente. En el primer caso, le corresponde al presidente de la Plenaria o de la Comisión Permanente justificar la ocurrencia de la situación público, intimidación o amenaza, mientras que, en el último caso, es el respectivo concejal quien debe exponer el motivo de su imposibilidad de asistir a la sesión a las instalaciones del Concejo.


De otra parte, tal como quedó establecido en el artículo 7° de la Resolución 0168 de 2022, a los concejales se les reconocerán honorarios por su asistencia a las sesiones no presenciales y semipresenciales de la Plenaria y de las Comisiones Permanentes que tengan lugar en días distintos a los de aquellas, así mismo tendrán derecho al reconocimiento y pago de honorarios por su asistencia no presencial a las sesiones convocadas presencialmente, es decir las situaciones reguladas en los parágrafos 1 y 2 del artículo 2° de dicha Resolución.

4. CONCLUSIONES

De conformidad con las consideraciones expuestas, se procede a dar respuesta a las inquietudes planteadas, así:

1. Según el parágrafo 1° del artículo 2° de la Resolución 0168 de 2022, los concejales pueden asistir de manera no presencial a las sesiones de las Comisiones Permanentes y la Plenaria del Concejo de Bogotá, D.C, convocadas presencialmente, en casos de calamidad doméstica o por razones de orden público, intimidación o amenaza, siempre y cuando el respectivo concejal justifique dicha situación por escrito o verbalmente en la sesión.
2. De acuerdo con lo señalado por la Corte Constitucional, la calamidad doméstica se refiere a todo suceso familiar cuya gravedad afecte el normal desarrollo de las actividades del trabajador, en la cual pueden verse amenazados derechos fundamentales de importancia significativa en la vida personal o familiar del mismo, como por ejemplo una grave afectación de la salud o la integridad física de un familiar cercano -hijo, hija, padre, madre, hermano, cónyuge o compañero-, el secuestro o la desaparición del mismo, una afectación seria de la vivienda del trabajador o de su familia por caso fortuito o fuerza mayor, como incendio, inundación o terremoto, entre otros casos que comprometan la vigencia de derechos fundamentales y lo cohesionan a atender prioritariamente la situación o emergencia personal o familiar. No se comprende dentro de la calamidad

⁷ Ver Sentencia con radicación No. 43880 de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal.


 CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	CÓDIGO: GJR-FO-001
	CONCEPTO JURÍDICO	VERSIÓN: 01
		VIGENCIA: 13-Jun-2019
		PÁGINA 6 DE 6

doméstica las faltas temporales de los concejales contempladas en el artículo 52 de la Ley 136 de 1994.

3. El concepto de orden público se refiere a las condiciones de seguridad, tranquilidad y de sanidad medioambiental, necesarias para la convivencia y la vigencia de los derechos constitucionales, al amparo del principio de dignidad humana. Por su parte, la intimidación o amenaza se refiere a aquellos actos delictivos actos tendientes a atemorizar a una persona para que adopte determinada conducta pasiva u activa, a cambio de que no se lesione grave y seriamente la vida, integridad personal, libertad o cualquier otro derecho fundamental propio o de sus allegados.
4. Los concejales que se encuentren en alguna de las situaciones previstas en los parágrafos 1 y 2 del artículo 2° de la Resolución 0168 de 2022, tendrán derecho al reconocimiento y pago de honorarios por su asistencia no presencial a las sesiones de la Plenaria o las Comisiones Permanentes, siempre y cuando justifiquen por escrito o verbalmente en la respectiva sesión, el motivo de su imposibilidad para asistir de manera presencial.

La presente consulta se absuelve en los términos del artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, según el cual los conceptos expedidos por quienes cumplen funciones administrativas constituyen simplemente un criterio orientador.

Cordialmente,


 Firmado digitalmente por
 Raul Antonio Paba

RAÚL ANTONIO PABA IGLESIAS
 Director Jurídico

Proyectó: César Delgado, Dirección Jurídica 